

ORDEN de 19 de febrero de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Santiago Ramón y Cajal, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Martínez Martínez, como representante de la entidad Centro de Estudios Técnicos y Artísticos «TEAR», Sdad. Coop. And., titular del centro docente privado «Santiago Ramón y Cajal», sito en Granada, calle Cañaveral, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 6 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Santiago Ramón y Cajal» de Granada tiene autorización definitiva de un Centro de Formación Profesional de Primer Grado y Segundo Grado, con 12 unidades y 480 puestos escolares de Primer Grado y 14 unidades y 560 puestos escolares de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Santiago Ramón y Cajal» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santiago Ramón y Cajal».

Titular: Centro de Estudios Técnicos y Artísticos TEAR, Sdad. Coop. And.

Domicilio: C/ Cañaveral, s/n.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18009146.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

- Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro privado «Santiago Ramón y Cajal» de Granada podrá seguir impartiendo Formación Profesional de Primer y Segundo Grados que progresivamente irá reduciendo y

extinguiendo según lo establecido en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1996, de la Universidad de Granada, por el que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio de 1996, una vez aprobado por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada en esta misma fecha, aprueba el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 1996, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y art. 48.c de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el art. 54.2 de la citada Ley 11/1983 y art. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 86 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Presupuesto de la Universidad de

Granada, para el ejercicio de 1996, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 31 de diciembre de 1996.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA 1996

CAPITULO I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria artículo 303 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 1996.

Artículo 2.

En el estado de gasto se contemplan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 28.483.346.913 ptas., distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

IMPORTE PTAS

CAPITULO I: "Gastos de Personal"	19.558.112.072
CAPITULO II: "Bienes corrientes y servicios."	3.402.236.796
CAPITULO III: "Gastos financieros"	2.000.000
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes"	969.240.245
CAPITULO VI: "Inversiones reales"	4.541.757.800
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	10.000.000

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se preveen liquidar en el ejercicio presupuestario de 1996 que, de conformidad con los artículos 54.3 de la L.R.U. y 302 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

IMPORTE PTAS

CAPITULO III: "Precios Públicos y otros ingr."	5.750.404.000
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes":	18.355.364.000
CAPITULO V: "Ingresos patrimoniales"	60.240.000
CAPITULO VII: "Transferencias de capital"	1.122.000.000
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	3.195.338.913

Artículo 3.

Los créditos que se aprueban, se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir:

PROGRAMA	IMPORTE PTAS
134.B Coop.,prom.y dif. en el exterior	288.000.000
313.E Acción Social en favor del Personal	500.039.000
321.A Becas y ayudas a estudiantes	69.000.000
321.B Servicios complementarios enseñanza	481.071.773
421.B Perfeccionamiento Prof. Educac.	125.386.283
422.D Enseñanzas Universitarias	24.162.081.964
541.A Investigación Científica	2.857.767.893

CAPITULO II. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivo al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3. Los créditos de la Sección 4.ª del Capítulo II, correspondientes a dietas y gastos de locomoción de reuniones de Organos Colegiados de los Departamentos, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto, esto es, no podrán disminuirse por transferencias al resto de los conceptos de dicho Capítulo II.

4. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se entenderá por crédito autorizado el que figure disponible en el estado de gastos correspondiente en el momento de iniciar la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Los responsables de Centros de Gasto que haya tramitado expedientes, sin crédito disponible, perderá la competencia recogida en el art. 13 de las presente normas, a efectos de autorización del gasto.

5. No obstante lo dispuesto en el presente artículo de acuerdo con el art. 309 de los Estatutos de esta Universidad, tendrán la consideración de ampliables, por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos para Gastos de Personal que se detallan a continuación:

a) Los que se destinen a satisfacer retribuciones de personal de plantilla o de personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de las disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de Convenio Colectivo para el personal en régimen laboral.

b) Los destinados a satisfacer las retribuciones del personal contratado a que se refieren los artículos 145, 150 y 159 de dichos Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

c) Los destinados a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refiera.

d) Los que sean consecuencia de los convenios y ciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada con otras personas o entidades.

6. Igualmente tendrán la consideración de ampliables los créditos que figuran en la Sección 2.ª del Capítulo II de gastos, que serán gestionados, a través de la Gerencia de esta Universidad, por los Servicios Centrales de la misma.

Artículo 5.

Con cargo al estado de gastos del presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1996.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Granada.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 6.

La modificación de los créditos presupuestarios se regulará lo dispuesto en el artículo 55 de la L.R.U., artículo 308 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes normas, aplicándose supletoriamente la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA núm. 88, de 1 de agosto) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 y Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento de presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

Artículo 7.

1. Obtenida la preceptiva autorización a que hace referencia el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, los Centros de Gasto con dotaciones para programas de investigación podrán solicitar a la Gerencia de la Universidad, la realización de transferencias de créditos de los citados programas al Capítulo II de gastos del presupuesto del Departamento o Instituto donde se esté llevando a cabo la función investigadora, por necesidades de dichos programas.

2. La solicitud de transferencia, que no podrá superar sola o acumuladamente a otras solicitadas dentro del mismo programa el 20% del total de créditos, deberá ir acompañada de una memoria justificativa con el VºBº o conformidad del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

3. De las transferencias realizadas se dará cuenta al Consejo Social.

CAPITULO III. CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 8.

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en el Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de Diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre) sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada, podrá acordar, al personal de la misma, conceptos retributivos especiales por exigencias docentes o de investigación, méritos relevantes o necesidades del servicio, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el R.D. 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, modificado Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Social.

Artículo 9.

El personal docente que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico)

en virtud del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como los destinados al desarrollo de cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional), percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 260 y ss. de los Estatutos de la Universidad.

El importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, será el establecido en el R.D. 1450/1989 de 24 de noviembre.

Artículo 10.

Será de aplicación al personal de la Universidad de Granada la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio contenida en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo de la Junta de Andalucía, modificado y revisado en determinadas cuantías por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre. (BOJA núm. 13, de 3 de febrero de 1994).

No obstante lo anterior, la cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

CAPITULO IV. DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 11.

El Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrá concertar operaciones de crédito originadas por necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión, hasta un importe de 1.000 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el artículo 54.3 de la L.R.U.

en concordancia con el artículo 62 de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se someta a aprobación.

Artículo 12.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 306 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el Ordenador de pagos, según el art. 86.h de dicha norma estatutaria, el Rector.

Artículo 13.

Los responsables de los distintos Centros de Gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que, no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según el artículo 86 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entienden por responsable del Centro de Gasto:

- Los Vicerrectores.
- El Gerente, en los Servicios Centrales y en la gestión de gastos estructurales de todos los Centros de esta Universidad, que podrá delegar en un Vicegerente.
- Los Decanos y Directores de E.E.UU. o autoridad académica en quien deleguen, para los Centros de Gasto de la Sección 3.ª del Capítulo II.
- Los Directores de Departamento o persona en quien deleguen.
- Directores Institutos Universitarios.
- Los Directores de Colegios Mayores.

Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales).

Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.

Artículo 15.

1. Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin mas trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar directamente contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 2.500.000 ptas.

2. Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 2.500.000 ptas. y 5.000.000 ptas., se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento, a efectos de su autorización y en su caso asesoramiento.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir la correspondiente facturación al citado Vicerrectorado, en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención, o bien, en el caso de que sea financiada con créditos propios, proceder a la tramitación del oportuno expediente de gasto. En ambos casos, la facturación deberá ser conformada por el responsable del Centro de Gasto y el Jefe del Gabinete Técnico de Construcción, Conservación y Mantenimiento o responsable que designe el Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento.

3. Para aquellas obras que no respondan a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas o cuyo presupuesto supere la cantidad de 5.000.000 ptas., el Centro de Gasto remitirá al Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento, solicitud de autorización mediante escrito razonado que deberá acompañarse con el presupuesto de la obra, indicando en su caso, si el crédito es propio o se solicita subvención. No se podrán comenzar las obras hasta tanto no se produzca autorización expresa.

Por el citado Vicerrectorado, con el asesoramiento del referido Gabinete Técnico, se procederá a la elaboración y gestión de la documentación técnica y administrativa necesaria (encargo de proyectos, memorias o informes valorados, petición de licencias, etc.).

Realizada dicha documentación y una vez consultada y conformada por el Centro peticionario, se procederá por parte del Vicerrectorado y del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, a gestionar y convocar el correspondiente expediente de contratación administrativa.

Las certificaciones o facturas de estas obras, deberán tramitarse a través de la Dirección facultativa del Gabinete Técnico y supervisadas por el Vicerrectorado. Cumplidos estos requisitos se enviarán al Centro de Gasto que deba abonarlas.

Las certificaciones finales o facturas de liquidación, deberán seguir el mismo trámite y además deberá remitirse un estado final de la obra realizada para así poder actualizar los planos existentes.

En todos los casos y cuando no sea el Centro quien acometa las obras deberá pedirse autorización al mismo.

Para aquellas obras cualquiera que sea la cuantía, que se solicite subvención total o parcial al Vicerrectorado, para que sea éste quien realice el abono, no se podrán comenzar las mismas hasta tanto no se autorice por escrito la obra y la subvención. En este supuesto todas las gestiones las llevará el Vicerrectorado con el Gabinete Técnico y el Servicio de Contratación, cuando así se requiera.

Artículo 16.

A los efectos previstos en el artículo anterior, tienen la consideración de contratos menores de obras de reparación, conservación y mantenimiento, aquellas en que

concurran las características previstas en el artículo 121 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.

1. La justificación del gasto a que se refieren los artículos precedentes, deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente y deberá, además, estar debidamente conformada por el correspondiente responsable del Centro de Gasto.

2. No obstante el punto anterior, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos de la Junta de Andalucía, así como el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el art. 69 de la Ley 42/94, de 30 de Diciembre, tienen el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

3. Los mandamientos de pago «a justificar», deberán cumplir, para su tramitación, la normativa contenida en la Circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

4. Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación, serán conformados por el investigador principal y/o responsable del grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De conformidad con los artículos 56.3 de la L.R.U. y 314 de los Estatutos de esta Universidad, se fija, para el ejercicio de 1996, la cantidad de 20.000.000 ptas. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder, mediante procedimiento negociado, a la contratación de suministros de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda del tope económico de 2.000.000 ptas. por debajo del cual se considerarán suministros menores, la concurrencia de, al menos, tres ofertas que aseguren la mayor garantía y ahorro económico posible.

Segunda. Los Departamentos constituirán Centros de Gasto desde el punto de vista contable y presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del Presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el artículo 67.c de los Estatutos de la Universidad.

Tercera. Queda autorizada la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada, a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere la cantidad de 1.000.000 ptas. por unidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas circulares y resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas. De tales circulares y resoluciones se dará cuenta al Consejo Social.

Segunda. Estas normas, que se integran en el documento de Presupuesto entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1996.

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
	OPERACIONES CORRIENTES			
	CAPITULO 3º. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	Artículo 30. Venta de bienes			59.934.000
300.00	Venta de publicaciones	33.000.000		
300.01	Venta de impresos (preinscrip. y matrícula)	26.934.000		
	Artículo 31. Prestación de servicios			450.645.000
310.00	Servicios prestados	258.250.000		
314.00	Pensiones alumnos en CC.MM.	112.395.000		
314.10	Derechos Comedor Universitario	80.000.000		
	Artículo 33. Tasas de Organismos Autónomos			5.125.975.000
331.10	Precios públicos por servicios académicos	3.300.000.000		
331.11	id. (compensación M.E.C. becarios)	1.063.855.000		
331.12	id. (compensación personal Junta Andalucía)	265.000.000		
331.13	id. (compensación personal Universidad)	50.000.000		
332.00	Otros precios públicos (C.Form.Continua)	166.000.000		
332.01	Otros precios públicos (C.Lenguas Modernas)	135.000.000		
332.02	Resto otros precios públicos	146.120.000		
	Artículo 39. Otros ingresos			113.850.000
390.00	Otros ingresos	113.850.000		
	TOTAL CAPITULO 3º			5.750.404.000
	CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	Artículo 40. De la Administración del Estado			13.860.000
400.00	Del M.E.C. (P/ Universidad Euroárbabe)	13.860.000		
	Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos			4.000.000
410.06	Del Instº Andaluz Servicios Sociales	4.000.000		
	Artículo 45. De CC.AA.			17.962.504.000
450.10	De la J.Andalucía subvención nominativa	16.993.000.000		
450.20	id. para diversas atenciones	50.000.000		
450.30	id. Fondo Social Europeo	62.000.000		
450.50	id. p/ amortización deuda histórica	455.000.000		
452.01	Del S.A.S. p/plazas vinculadas	325.543.000		
452.02	Del S.A.S. p/C.P.T. plazas vinculadas	76.961.000		
	Artículo 47. De empresas privadas			125.000.000
470.01	De Empresas privadas ("La General" según Convenio)	125.000.000		
	Artículo 49. Del Exterior			250.000.000
490.00	Del Exterior p/programas europeos	250.000.000		
	TOTAL CAPITULO 4º			18.355.364.000
	CAPITULO 5º. INGRESOS PATRIMONIALES			
	Artículo 50. Intereses de títulos y valores			240.000
500.00	Intereses de títulos y valores	240.000		
	Artículo 55. Producto de concesiones y aprov.especiales			20.000.000
550.00	Productos de concesiones administrativas	20.000.000		
	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales			40.000.000
591.00	Intereses de cuentas corrientes	40.000.000		
	TOTAL CAPITULO 5º			60.240.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			24.166.008.000

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
OPERACIONES DE CAPITAL				
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
Artículo 70. De la Admón. del Estado			297.000.000	
700.20	Del M.E.C. para Investigación científª	270.000.000		
700.21	Id. (financiación overheads p/ Plan Propio)	27.000.000		
Artículo 75. De CC.AA.			725.000.000	
750.00	De la Junta Andalucía p/investig.científª	425.000.000		
750.10	id. para inversiones	300.000.000		
Artículo 79. Del Exterior			100.000.000	
790.10	De la Unión Europea p/ investigación	100.000.000		
TOTAL CAPITULO 7º				1.122.000.000
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS				
Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos al sector público			73.039.000	
828.01	Reintegro préstamos G.A.S.	73.039.000		
Artículo 87. Remanente de Tesorería			3.122.299.913	
870.00	Remanente de Tesorería	3.122.299.913		
TOTAL CAPITULO 8º				3.195.338.913
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				4.317.338.913
TOTAL ESTADO DE INGRESOS				28.483.346.913

ESTADO DE GASTOS: RESUMEN

CONCEPTO/PROGRAMA	134 B	313 E	321 A	321 B	421 B	422 D	541 A	TOTALES
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL								
120 Funcionarios. Retrib. básicas				5.747.070	17.669.238	5.404.873.937		5.428.290.245
121 Funcionarios. Retrib. complementª				5.344.248	16.096.884	7.078.876.011		7.100.317.143
130 Personal laboral				234.372.126	5.175.960	2.401.132.851		2.640.680.937
131 Personal eventual						190.000.000		190.000.000
141 Personal contratado						2.020.731.422		2.020.731.422
150 Productividad y artº 51 Estatutos								0
151 Gratificaciones						1.500.000		1.500.000
160.00 Seguridad Social				77.086.296	5.945.073	2.093.560.956		2.176.592.325
TOTAL CAPITULO 1º	0	0	0	322.549.740	44.887.155	19.190.675.177	0	19.558.112.072
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS								
202 Arrendamiento edificios y otros						38.798.702		38.798.702
203 Id. Maquinaria						8.770.981		8.770.981
205 Id. Mobiliario y enseres						187.452		187.452
206 Id. equipos de informática						2.985.672		2.985.672
209 id. otro inmovilizado material						149.962		149.962
212 Repar. y conserv. edificios				6.398.694		173.889.307		180.288.001
213 Id. maquinaria e instalaciones				924.611		45.766.391		46.691.002
214 Id. Material de transporte						2.847.104		2.847.104
215 Id. Mobiliario y enseres				1.868.098	866.532	76.131.566		78.866.196
216 Id. equipos informáticos						80.210.300		80.210.300
220 Material de oficina				1.425.507	5.258.683	420.320.363		427.004.553
221 Suministros				87.274.751	207.920	639.929.614		727.412.285
222 Comunicaciones				1.227.512	1.879.925	316.697.102		319.804.539
223 Transportes					201.929	99.472.991		99.674.920
224 Primas de seguros						37.094.875		37.094.875
225 Tributos						1.689.438		1.689.438
226 Gastos diversos				1.360.548	704.641	471.187.867		473.253.056
227 Trabajos realizados por otras empresas				1.356.788		625.050.253		626.407.041
230 Dietas y locomoción					666.355	158.934.362		159.600.717
233 Tribunales oposiciones Cuerpos docentes						53.500.000		53.500.000
234 Dietas tesis doctorales						37.000.000		37.000.000
TOTAL CAPITULO 2º	0	0	0	101.836.509	9.785.985	3.290.614.302	0	3.402.236.796
CAPITULO 3º. GASTOS FINANCIEROS								
310 Intereses						2.000.000		2.000.000
TOTAL CAPITULO 3º	0	0	0	0	0	2.000.000	0	2.000.000

CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
480.0 Becas Comedor				36.000.000				36.000.000
480.1 Subvención Comedor Cartuja				12.000.000				12.000.000
482 Concesión becas diversas			65.000.000					65.000.000
484.00 Acción social en favor del personal		173.039.000						173.039.000
484.01 id.Premios jubilación sg.Conv.Colect.		11.000.000						11.000.000
484.02 id.Indemnización fallecimiento sg.Conv.Colect.		1.000.000						1.000.000
484.03 Beneficios en pr.pubi* personal Junta		265.000.000						265.000.000
484.04 Beneficios en pr.pubi* personal Universidad		50.000.000						50.000.000
485 A Asociaciones estudiantiles				8.685.524				8.685.524
486 Al Centro Mediterráneo de la Univ.Granada						5.515.721		5.515.721
487 A Fundaciones y otras Instituciones						25.000.000		25.000.000
488 Prácticas educativas						25.000.000		25.000.000
489 Programa de bienestar social			4.000.000					4.000.000
491 Cuotas a Organismos Internacionales	8.000.000							8.000.000
496 Programas Europeos	280.000.000							280.000.000
TOTAL CAPITULO 4º	288.000.000	500.039.000	69.000.000	56.685.524	0	55.515.721	0	969.240.245
CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES								
609.00 Investigación científica						2.544.778.741		2.544.778.741
609.01 Invest. científica (PLAN PROPIO)						312.989.152		312.989.152
609.02 Investigación educativa				70.713.143				70.713.143
661.01 Equipamiento general docente						164.468.811		164.468.811
661.02 Equipamiento informático						38.390.573		38.390.573
661.03 Equipamiento Bellas Artes						249.830		249.830
661.04 Equipamiento ETS Informática						39.057.546		39.057.546
661.05 Equipamiento de gestión						44.274.775		44.274.775
662 Construcciones						1.069.694.150		1.069.694.150
663 Inversiones FEDER - Madrid						188.758.962		188.758.962
664 Inversiones FEDER Junta de Andalucía						68.382.117		68.382.117
TOTAL CAPITULO 6º	0	0	0	0	70.713.143	1.613.276.764	2.857.767.893	4.541.757.800
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS								
832 Préstamos a medio plazo						10.000.000		10.000.000
TOTAL CAPITULO 8º	0	0	0	0	0	10.000.000	0	10.000.000
TOTAL PROGRAMAS	288.000.000	500.039.000	69.000.000	481.071.773	125.386.283	24.162.081.964	2.857.767.893	28.483.346.913

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado La Milagrosa de Ubeda (Jaén). (BOJA núm. 13, de 30.1.97).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.004, columna de la izquierda, línea 48, donde dice:

Capacidad: 12 unidades y 150 puestos escolares.

Debe decir:

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Sevilla, 18 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1996, por la que se resuelve inscribir con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el Conjunto de Maquinaria procedente de la Fábrica Azucarera de Nuestra Señora del Pilar, en Motril (Granada).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Conjunto de Maquinaria procedente de la Fábrica Azucarera de Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), incoado mediante Resolución de fecha 18 de junio de 1993, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 18 de junio de 1993, se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción, con carácter específico, del Conjunto de Maquinaria procedente de la Fábrica Azucarera de Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. Se trata de un conjunto de máquinas e instrumental auxiliar utilizado para la fabricación de azúcar y alcohol, susceptible de calificar como material arqueológico-industrial, ya que a través de ella puede seguirse el proceso de innovaciones tecnológicas introducidas en el sector a lo largo de un siglo, pues datan entre 1889 y 1990.

Nos encontramos, por tanto, ante una importante concentración de máquinas y caballitos de vapor, de desigual antigüedad y variadas marcas, prototipos únicos en España, pudiéndose englobar en varios apartados: a) para la obtención de energía, b) para la extracción o purificación del jugo, c) para la concentración del jugo y separación del azúcar, d) para el secado y envasado del azúcar, e) para